

Bogotá D.C. julio 23 de 2024

Señores:

**Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura**

Atn. Mario Fernando Sarria

Supervisor contractual Vía E-mail

REF: Solicitud de Prórroga para las órdenes de Compra No. 123475

Respetados Señores:

De manera atenta, solicitamos la prórroga de las órdenes de compra 123475.

Las órdenes de compra fueron colocadas al fabricante ACER bajo el número 245 desde el 2 de enero de 2024.

Los equipos se encuentran de manera parcial en la Bodega del Fabricante en la Zona Franca de la Ciudad de Bogotá; a solicitud de la supervisión, aportamos fotografías que el fabricante nos remite de algunas de las estibas con los computadores adquiridos.



Fotografías de algunos de los equipos de las órdenes de compra 123475; la totalidad de estos ya están en la bodega del fabricante en Zona Franca

Como responsables de garantizar la correcta entrega de los equipos, es importante informarles que estamos, experimentando demoras en la inspección y nacionalización de los equipos en Zona Franca.

Por lo tanto, los inventarios de los fabricantes son dinámicos, los cuales reciben órdenes de compra y en ese mismo orden que se reciben se van procesando. Razón por la cual se cuenta con un parcial de las máquinas y el restante estará llegando en la última semana de julio a Colombia. Es necesario solicitar una prórroga en el plazo de la orden de compra hasta el viernes 2 de septiembre de 2024, como respuesta a la demora en la nacionalización de los equipos, propendiendo por un cumplimiento sin inconvenientes del contrato, que permita corregir este y cualquier otro problema que se identifique y garantizar una entrega exitosa.

**PETICION:**

1. Acorde a lo manifestado previamente, respetuosamente solicitamos una ampliación de plazo de ejecución contractual de las órdenes de compra 123475 hasta el día 2 de septiembre de 2024.
2. Informamos que esta prórroga no incurrirá en costos adicionales a la entidad Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.
3. Se presenta el cronograma actualizado con base en la prórroga solicitada.

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	DE	FECHA FINAL
Emisión, aprobación garantías e inicio de ejecución	29/12/2023		29/12/2023
Inicio de ejecución	29/12/2023		29/12/2023
Orden de fabricación y adquisición	29/12/2023		03/01/2024
Fabricación, importación, nacionalización	04/01/2024		16/08/2024
Configuración equipos	20/08/2024		23/08/2024
Transporte y entrega en almacén CSJ	26/08/2024		29/08/2024
Pruebas de aceptación	30/08/2024		02/09/2024

Adjuntamos:

Certificación del fabricante de que los equipos están en sus bodegas de zona franca en Bogotá.

Recibiremos notificación de nuestra petición en:

Correo electrónico: [marketing@nex.com.co](mailto:marketing@nex.com.co) // [uriel@nex.com.co](mailto:uriel@nex.com.co)

Correo postal: Cra 16 # 76-31 de Bogotá

Cordialmente

  
**URIEL ROMAN CAMARGO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**NEX COMPUTER SAS**

Bogotá D.C. 30 de Julio de 2024

Señores  
**NEX COMPUTER S.A.S**  
Colombia

**Asunto: EVENTO 21737**

Respetados señores:

**ACER AMERICA**, en calidad de proveedor de los equipos tecnológicos AIO Veriton Modelo VZ4727 adjudicados por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, informa que dichos equipos se encuentran disponibles en el depósito de la zona franca a partir de esta fecha. La carga está a disposición para iniciar el proceso de nacionalización.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



**Silvio Garcia**  
**Sales & Marketing Director Mexico and Colombia**  
**Email: [Silvio.garcia@acer.com](mailto:Silvio.garcia@acer.com)**



M E M O R A N D O DEAJTDIFM24-569

FECHA: 1 de agosto de 2024

PARA: DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ RAMOS  
Directora Unidad de Compras Públicas

DE: MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA  
Director Administrativo

ASUNTO: *“Solicitud de prórroga de la orden de compra 123475 (contrato interno 209 de 2023)”*

Respetada Doctora Diana Carolina,

En atención a lo dispuesto en la Resolución 3106 de 30 de octubre de 2020 *“Por medio del cual se modifica el numeral 9.1.1 del capítulo noveno del Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”*, remito el formato de solicitud de modificación (prórroga) de la orden de compra 123475 (numerada como contrato 209 de 2023), para que la Unidad a su buen cargo, realice la gestión de la prórroga requerida del contrato en mención, en los términos indicados en el citado formato.

La prórroga se requiere con carácter urgente, ya que la orden de compra finalizará el próximo 2 de agosto de 2024, y ninguno de los equipos adquiridos ha sido allegado aún a las instalaciones de la Entidad, con lo que hay riesgo de finalización del contrato sin que se cumpla el objetivo de la contratación.

Es preciso indicar que en forma previa a esta radicación, se recibió colaboración de su equipo de trabajo y se acogieron varias de sus sugerencias, para hacer más expedito el trámite y evitar reprocesos.

Sin otro particular, cordialmente,

  
MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA  
Director Administrativo - División de Infraestructura  
de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos

- Anexos: 1. Formato de solicitud de modificación contractual  
2. Solicitud de prórroga del proveedor  
3. Carta del fabricante Acer



## FORMATO SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Adición  Prórroga  OtroSí

Contrato No.	Contratista	C.C./NIT
209 de 2023 (OC 123475)	NEX COMPUTER SAS	830.110.570-1
<b>Objeto:</b>	<i>"Adquirir computadores de escritorio y portátiles para empleados y funcionarios del Nivel Central"</i>	

### Información General del Contrato

Fecha de suscripción	28 de diciembre de 2023
Fecha de inicio	29 de diciembre de 2023
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2023
Prórrogas	7 meses y 2 días
Suspensiones	Ninguna
Fecha de terminación actual	02 de agosto de 2024

### Informe Financiero del Contrato

CONCEPTO	VALORES
VALOR INICIAL	\$ 1.364.720.263,91
VALOR TOTAL DE ADICIONES	\$ 0,00
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDAS ADICIONES</b>	<b>\$ 1.364.720.263,91</b>
VALOR EJECUTADO	\$ 0,00
VALOR SIN EJECUTAR	\$ 1.364.720.263,91
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA	0,00%
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA	0,00%

Respecto de los porcentajes de ejecución física y financiera se aclara que los mismos responden a que dadas las dificultades que motivan la prórroga, aún no se ha hecho el ingreso de equipos al almacén (entrega), por lo que no es posible reportar avance.

### Descripción de la necesidad de la modificación

A la fecha actual, aún no se ha cumplido la fase de importación y nacionalización de los equipos, que debía estar culminada el pasado 5 de julio, según el cronograma acordado con el proveedor.

El proveedor ha manifestado inconvenientes para cumplir con los plazos acordados, así:

*"(...) los inventarios de los fabricantes son dinámicos, los cuales reciben órdenes de compra y en ese mismo orden que se reciben se van procesando. Razón por la cual se cuenta con un parcial de las máquinas y el restante estará llegando en la última semana de julio a Colombia."*

Por este motivo, el proveedor solicita un plazo adicional hasta el 2 de septiembre de 2024, máxime si se tiene en cuenta la pronta finalización del contrato, el próximo 2 de agosto de 2024, con riesgo de finalizarse sin que se obtengan los productos del contrato.

En estas circunstancias, la prórroga de la orden de compra es necesaria para lograr dar cumplimiento al objeto del contrato y satisfacer la necesidad que dio origen a la contratación.

#### Aceptación del contratista / Propuesta económica

El contratista allegó oficio de fecha 23 de julio de 2024, solicitando prórroga para la orden de compra 123475, indicando que:

*“Como responsables de garantizar la correcta entrega de los equipos, es importante informarles que estamos, experimentando demoras en la inspección y nacionalización de los equipos en Zona Franca. Por lo tanto, los inventarios de los fabricantes son dinámicos, los cuales reciben órdenes de compra y en ese mismo orden que se reciben se van procesando. Razón por la cual se cuenta con un parcial de las máquinas y el restante estará llegando en la última semana de julio a Colombia. Es necesario solicitar una prórroga en el plazo de la orden de compra hasta el viernes 2 de septiembre de 2024, como respuesta a la demora en la nacionalización de los equipos, propendiendo por un cumplimiento sin inconvenientes del contrato, que permita corregir este y cualquier otro problema que se identifique y garantizar una entrega exitosa.*

#### PETICIÓN

1. *Acorde a lo manifestado previamente, respetuosamente solicitamos una ampliación de plazo de ejecución contractual de las órdenes de compra 123475 hasta el día 2 de septiembre de 2024.*
2. *Informamos que esta prórroga no incurrirá en costos adicionales a la entidad Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.*
3. *Se presenta el cronograma actualizado con base en la prórroga solicitada.*

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
Emisión, aprobación garantías e inicio de ejecución	29/12/2023	29/12/2023
Inicio de ejecución	29/12/2023	29/12/2023
Orden de fabricación y adquisición	29/12/2023	03/01/2024
Fabricación, importación, nacionalización	04/01/2024	16/08/2024
Configuración equipos	20/08/2024	23/08/2024
Transporte y entrega en almacén CSJ	26/08/2024	29/08/2024
Pruebas de aceptación	30/08/2024	02/09/2024

Adjuntamos:

*Certificación del fabricante de que los equipos están en sus bodegas de zona franca en Bogotá.*

Se pidió al proveedor la certificación anunciada, que no vino adjunta al comunicado, respondiendo telefónicamente que sólo tenían una expresión verbal por lo que se habían equivocado al anunciar esa carta, siendo la respuesta de la interventoría que se debía contar con esa comunicación del fabricante.

Preguntado al Representante Legal de NEX COMPUTER SAS, ¿cómo es posible se cuente “con un parcial de las máquinas”, cuando previamente ya había indicado que “la totalidad de estos ya están en la bodega del fabricante en Zona Franca”, el contratista manifiesta que eso es a lo que se refiere cuando indica que “Los inventarios de los fabricantes son dinámicos, los cuáles reciben órdenes de compra y en ese mismo orden que se reciben se van procesando. Razón por la que se cuenta con un parcial de las máquinas (...)”, lo que dicho de otra manera y según conversación con el mencionado representante legal, lo que quiere decir es que, sin su consentimiento, el fabricante destinó parte de las máquinas que habían llegado a otro cliente.

El suscrito supervisor solicitó al Representante Legal que allegue la Certificación del fabricante, que anuncia en su oficio, respondiendo él que el anuncio de esa certificación corresponde a un equívoco de su parte, porque la manifestación del fabricante había sido telefónica y que no ha sido posible contar con esa misma manifestación por escrito.

Se le exigió al proveedor, que allegue una manifestación del fabricante por escrito, en la que indique la disponibilidad de los equipos y que la destinación específica de éstos es la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

El día de hoy, 31 de julio de 2024, mediante llamada telefónica, el proveedor indica que el fabricante le avisó que hoy habían llegado el resto de los equipos a Zona Franca, y posteriormente, allega la siguiente comunicación del fabricante ACER, fechada el 30 de julio de 2024:



**Justificación del Supervisor / Coordinador del proyecto**

Las actividades del cronograma, a partir de “Fabricación, importación y nacionalización de equipos”, que debió finalizar el pasado 5 de julio de 2024, no han culminado aún.

Por ello, el suscrito supervisor realizó varios requerimientos al contratista para que diera cumplimiento al cronograma y a la orden de compra.

Mediante oficio de fecha 22 de julio, el contratista respondió en los siguientes términos:

*“Respecto a la orden No 123475 el contratista se pronunció de la siguiente manera: “Para la OC 123475, los inventarios de los fabricantes son dinámicos, los cuales reciben órdenes de compra y en ese mismo orden que se reciben se van procesando. Razón por la cual se cuenta con un parcial de las máquinas y el restante estará llegando en la última semana de julio a Colombia. Sin embargo, de debe tener en cuenta, que hay latencia de los servidores a nivel mundial por parte de Microsoft los cuales pueden impactar en los tiempos de la operación logística; como estos son hechos no controlables por Nexcom, no sabemos cómo nos será el impacto en los próximos días. Esta dificultad de fuerza mayor generada por un tercero proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias eximentes de responsabilidad civil que elimina la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, por el hecho de un tercero; teniendo en cuenta el vencimiento de la OC 123475 se solicita una prórroga hasta el 02 de septiembre de 2024”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, como supervisor, considero que es viable prorrogar la orden de compra 123475, ya que las Entidades Estatales pueden modificar los contratos siempre y cuando sean un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, lo que es aplicable en el caso actual.

Por el contrario, de NO realizarse la prórroga requerida, se generaría un perjuicio para la Entidad, por las siguientes razones:

- No podrían ejecutarse los recursos comprometidos de ambas órdenes de compra respaldados mediante los registros presupuestales 322123 y 323123 de 29 de diciembre de 2023.
- Se habría realizado en vano toda la gestión administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura para la suscripción de las órdenes de compra referidas, y habría que repetir nuevamente todas las acciones para suscribir nuevas órdenes de compra para atender la misma necesidad.
- Si se suscriben nuevas órdenes de compra para la atención de las mismas necesidades, esas nuevas órdenes probablemente ofrezcan los mismos resultados que el de la prórroga que se solicita para las órdenes de compra actuales, pero en un mayor plazo.

Finalmente, el contratista manifiesta que la prórroga solicitada, no le acarrea costos adicionales a la Entidad.



Por consiguiente, las prórroga de la orden de compra 123475 (Contrato Interno 209-2023) que solicita el proveedor, es la mejor alternativa para cumplir la finalidad de la contratación, evitando los perjuicios que supondría para la entidad, que las orden de compra finalizara sin ejecución.

### Cronograma

El cronograma actualizado después de la prórroga, será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN
Emisión, aprobación garantías e inicio de ejecución	29/12/2023	29/12/2023
Inicio de ejecución	29/12/2023	29/12/2023
Orden de fabricación y adquisición	29/12/2023	03/01/2024
Fabricación, importación, nacionalización	04/01/2024	16/08/2024
Configuración equipos	20/08/2024	23/08/2024
Transporte y entrega en almacén CSJ	26/08/2024	29/08/2024
Pruebas de aceptación	30/08/2024	02/09/2024

### Resumen de la solicitud


Se solicita realizar la gestión necesaria para prorrogar el plazo de ejecución de la orden de compra 123475 (contrato 209 de 2023) desde el 03/08/2024 hasta el 02/09/2024.

### Recomendación

El suscrito supervisor encuentra oportuno, pertinente y razonable recomendar a la ordenadora del gasto, modificar la orden de compra 123475 (contrato 209 de 2023) en los términos anteriormente señalados, por las razones anteriormente expuestas.

Se firma en Bogotá, a los 31 días de julio de 2024.

Cordialmente,

  
MARIO FERNANDO SARRÍA VILLOTA  
Supervisor Orden de Compra 123475 – Contrato 209 de 2023  
Director Administrativo División de Infraestructura de Hardware,  
Comunicaciones y Centros de Datos

Anexo: Solicitud de prórroga del proveedor  
Carta del fabricante

Copia a: Johanna Pimiento Quintero  
Directora Unidad de Transformación Digital e Informática



DEAJDSCO24-155  
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2024

Ingeniero.

**MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA**

Director Administrativo División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centro de Datos Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Carrera 7 #27-18  
Bogotá D.C.

Asunto: *“Concepto Presunto Incumplimiento Órdenes de Compra No 123472 y 123475 No Contrato Interno 208 y 209 de 2023”.*

Ingeniero Sarria Villota:

De manera atenta me permito allegar concepto respecto al presunto incumplimiento de las Órdenes de compra especificadas en el Asunto de esta comunicación, en los siguientes términos:

## I. ANTECEDENTES.

Mediante mensaje de datos de fecha once (11) de julio de 2024 el Ingeniero **MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA**, en su condición de Director Administrativo de la Dirección de Infraestructura de Hardware, comunicaciones y Centro de Datos, responsable del seguimiento de las órdenes de compra No 123472 y 123475 identificadas internamente bajo los Contratos No 208 y 209 de 2023 y cuyo objeto consiste en: *“Adquirir computadores de escritorio y portátiles para empleados y funcionarios del Nivel Central”*, y contrato No 209 de 2023 cuyo objeto consiste en: *“Adquirir computadores de escritorio y portátiles para empleados y funcionarios del Nivel Central”*, informa el presunto incumplimiento que se ha dado por el contratista **NEXCOMPUTER S.A.S**, lo anterior por la inobservancia al cronograma establecido entre las partes para el desarrollo de actividades referentes al cumplimiento del contrato, dentro de estas tareas se encontraba la actividad de fabricación, importación y nacionalización, la cual debería haberse cumplido el pasado cinco (5) de julio de 2024, sin que a la fecha se tenga certeza de su acatamiento, generando incertidumbre respecto al correcto desarrollo de las obligaciones por parte del contratista.

Mediante oficio DEAJTDIFO24-730 fechado diez (10) de julio de 2024, el supervisor solicita al contratista que informe el estado de avance de los contratos indicando que ya se cumplió el plazo para la fabricación, importación y nacionalización de los equipos y a la fecha no se ha dado cumplimiento de esta actividad, igualmente a través de mensajes de datos enviados el 4, 8 y 9 de julio se solicitó información respecto al desarrollo de las actividades plasmadas en el cronograma del contrato sin obtener respuesta alguna, por lo que requiere

se dé una respuesta oportuna a los interrogantes planteados en su oficio a más tardar el doce (12) de julio de la presente anualidad.

## II. CONSIDERACIONES.

La Dirección de Supervisión de Contratos una vez fue notificada de las irregularidades que se han presentado en la ejecución de las citadas órdenes de compra, procedió a verificar el expediente electrónico dispuesto en la Página de Colombia Compra Eficiente - Tienda Virtual del Estado Colombiano, donde reposan los documentos contractuales, encontrando que:

- El Consejo Superior de la Judicatura suscribió estas órdenes el día veintiocho (28) de diciembre de 2023 con plazo de ejecución hasta el día treinta y uno (31) de diciembre.
- Las actas de inicio se firmaron el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, supeditando la ejecución del contrato a dos (2) días, tiempo insuficiente para cumplir con las obligaciones pactadas. Por lo tanto, la supervisión de los contratos 208 y 209 de 2023 solicitó la primera prórroga de los mismos hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2024, para poder realizar las actividades concernientes a la adquisición y entrega de los equipos a la Entidad, modificación que se realizó por parte de la Entidad y se publicó en la página de la TVEC.
- Igualmente se evidencia que el día trece (13) de marzo de 2024, el supervisor de los contratos en mención, a través de memorando DEAJTDIFM24-173, solicita la segunda prórroga sustentada en que el proveedor NEXCOMPUTER SAS, con base en la documentación del fabricante, argumenta que los equipos que se adquieren a través de la orden de compra sólo estarán en Bogotá a finales de mayo de 2024, lo que aunado a las tareas de nacionalización, pruebas, configuración e instalación y entrega, causan la necesidad de prorrogar la orden de compra hasta el treinta (30) de junio de los corrientes, razón por la cual se realizó y se ajustó el cronograma de entrega para cumplir con el contrato.
- Mediante memorando DEAJTDIFM24-412 de fecha trece (13) de junio de 2024, la supervisión solicita prorrogar las órdenes de compra No 123472 y 123475 identificadas internamente como Contrato 208 y 209 de 2024 respectivamente, lo anterior basado en la petición del proveedor quien manifiesta que a pesar de que los equipos adquiridos están en las bodegas del fabricante en Zona Franca de Bogotá, aún no finalizan los procesos de inspección y nacionalización, afectándose el cronograma actualmente establecido, por lo anterior el supervisor manifiesta que la prórroga es necesaria, viable y conveniente, y recomienda su suscripción. Prorrogando las órdenes de desde 01/07/2024 hasta 02/08/2024.

Sobre las modificaciones contractuales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su

contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado, y así pueda constatar, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador, así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

La jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”*.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que: *“las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal”*.

En este sentido, una vez analizados los expedientes contractuales, se evidencia que efectivamente se requería las prórrogas de los contratos 208 y 209 de 2023 para así poder cumplir con el objeto contractual, esto a la luz de los pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, y con ello lograr la satisfacción de la necesidad plasmada en los documentos en los cuales se sustentó el proceso de contratación, lo que dio como resultados las modificaciones realizadas desde la Unidad de Compras Públicas - División de Contratos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento al cronograma pactado por las partes en el inicio de la ejecución del contrato en el cual se estipularon unas fechas en las cuales se deberían cumplir con ciertas obligaciones a cargo del contratista, el supervisor del contrato ofició al proveedor para que informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a este cronograma lo cual genera un posible incumplimiento por parte del contratista.

Conforme a lo anterior y atendiendo a las disposiciones consignadas en el Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP-III CCE-280-AMP-2021, en lo particular lo indicado como obligaciones del contratista, se señalan como presuntamente incumplidas las siguientes establecidas en los numerales 9, 10, 11, 24 y 45 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios “Obligaciones de los Proveedores”, que a continuación se transcriben:

*“11.9. Entregar el ETP o Alquiler de ETP de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los Documentos del Proceso.*

*11.10. Contar con la capacidad de proveer las unidades requeridas para cada Categoría y Lote en la que presento Oferta.*

*11.11. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.*

*11.24. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o de las Entidades Compradoras, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.*

*11.45. Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en las órdenes de compra. El tiempo de entrega empieza a correr el día hábil siguiente al cumplimiento de las estipulaciones señaladas en el protocolo de entrega, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución definidos por la entidad”.*

De acuerdo a lo pactado por las partes, desde el día cinco (5) de julio de los corrientes, se han presentado inconsistencias respecto a la entrega de los equipos, las cuales se pusieron en conocimiento del proveedor de forma inmediata como garante del cumplimiento de los contratos 208 y 209 de 2023, y se solicitó a través de correos electrónicos de fechas 4, 8 y 9 de julio para que aclare o justifique las razones por las cuales presuntamente no ha cumplido con las obligaciones adquiridas contractualmente.

Si el contratista no da respuesta a los requerimientos enviados a través del oficio DEAJTDIFO24-730 de fecha 10 de julio de 2024, se recomienda a la supervisión a través de oficio, informar a la Unidad de Compras Públicas el presunto incumplimiento que se presenta en la ejecución de los contratos 208 y 209 de 2023, no sin antes dar aplicación a lo indicado en el numeral 11.60 de la cláusula 11 del AMP que reza:

*“En el evento en que el Proveedor llegase a perder la calidad de distribuidor autorizado o se encuentre incurso en situaciones que impidan la entrega de ETP o alquiler de ETP, puede proceder de la siguiente manera: (i) Para garantizar la continuidad de la ejecución de las Órdenes de Compra vigentes el Proveedor puede acordar con la Entidad Compradora, la entrega de una referencia sustituta que mantenga o mejore las condiciones de la referencia que inicialmente iba a ser entregada. La Entidad Compradora a partir de la revisión de su necesidad, puede autorizar o rechazar la sustitución de la referencia. En todo caso, la referencia sustituta debe corresponder a una de las marcas autorizadas para el proveedor en el Catálogo. El proceso de sustitución se debe documentar a través de un acta que la*

*Entidad Compradora debe adjuntar a la Orden de Compra, al menos CINCO (5) DIAS CALENDARIO antes de la fecha de entrega inicialmente pactada. La Entidad Compradora no está obligada a aceptar la sustitución. (ii) El Proveedor puede subcontratar un tercero con todas las licencias, habilitaciones y permisos necesarios para garantizar la entrega de los ETP. El subcontratista no debe estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades. (iii) Acordar con la Entidad Compradora la cesión de la Orden de Compra a otro Proveedor del Acuerdo Marco. En este caso, las partes deben informar a Colombia Compra Eficiente la imposibilidad de dar continuidad a la Orden de Compra, y las condiciones de la ejecución". (Subrayado fuera de texto)*

Una vez agotada la etapa indicada sin llegar a un acuerdo con el proveedor, y de considerar que hubo un posible incumplimiento de las obligaciones de los citados contratos es necesario que remita un informe a la Unidad de Compras Públicas en el que relate:

- A. Los hechos del posible incumplimiento con sus respectivas pruebas y certificar que el incumplimiento no se ha superado por el contratista.
- B. Las causas del posible incumplimiento
- C. El porcentaje del incumplimiento del contrato
- D. La fecha en que se debió cumplir la obligación con el documento en el que se evidencia que fue la fecha acordada (por ejemplo, el cronograma debidamente aprobado).
- E. Los días de atraso en el cumplimiento de cada obligación
- F. Las comunicaciones entre las partes relacionadas con el posible incumplimiento.
- G. Prueba de los perjuicios sufridos por la Entidad (no es necesario cuantificar los perjuicios)
- H. La relación entre la causa, el contratista, el incumplimiento y los perjuicios.
- I. Constancia de que el valor de los perjuicios sufridos por la Entidad es inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.

De tener dudas o requerir apoyo con el contenido del informe, se puede comunicar con Juan Pablo Rodríguez Rodríguez (jrodrod@deaj.ramajudicial.gov.co), de la División de Supervisión de Contratos, ubicada en el piso 21 del edificio de la DEAJ, quien prestará su apoyo para que les explique detalladamente el contenido del informe que sirva de base para elaborar la citación al contratista y a su garante, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

### **III. CONCLUSIÓN**

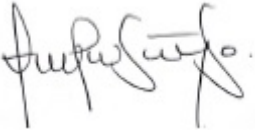
Por lo expuesto anteriormente y una vez verificados los anexos técnicos y las especificaciones generales de las órdenes de compra número 123472 y 123475 identificadas internamente como contrato 208 y 209 de 2023, se concluye lo siguiente:

1. Las modificaciones realizadas para la correcta ejecución del objeto contractual se ajustan a los diferentes pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, ya que con estas se buscó por parte de la Entidad y el

contratista cumplir con el fin de la contratación y suplir la necesidad que presenta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2. Existe el riesgo de presentarse un posible incumplimiento por parte del contratista, lo anterior debido al vencimiento de las fechas estipuladas en los cronogramas pactados por las partes al inicio de los contratos sin que se evidencie el cumplimiento de estas por parte del proveedor.
3. Se debe agotar lo estipulado en numeral 11.60 de la cláusula once (11) del AMP, en la cual se indica el procedimiento de arreglo con el proveedor para cumplir sus obligaciones y evitar el inicio de actuaciones por presuntos incumplimientos.
4. Una vez adelantadas estas actuaciones si no se logra el cumplimiento del contratista de sus obligaciones, se recomienda remitir a la Unidad de Compras Públicas oficio en el cual se indique claramente los presuntos incumplimientos con las pruebas que lo sustentan para que en esta Unidad se estudie la viabilidad del inicio de la Actuación Administrativa, para lo cual se informa que desde la División de Supervisión de Contratos se prestará la asesoría que se requiera.

Cordialmente,



**ANDREA DEL PILAR SUAREZ SUSA**  
Directora Administrativa División de Supervisión

Proyecto: Juan Pablo Rodríguez-Profesional División de Supervisión de Contratos UCP



DEAJTDIFO24-573  
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 16 de junio de 2024

Ingeniero  
URIEL ROMÁN CAMARGO  
Representante Legal NEX COMPUTER SAS  
[uriel@nex.com.co](mailto:uriel@nex.com.co)

Asunto: Respuesta a su oficio – “Entrega de equipos ACER - OC 123472 y OC 123475”.

Respetado ingeniero Uriel

De manera atenta, me permito dar respuesta a su oficio con asunto “Entrega de equipos ACER - OC 123472 y OC 123475”, del pasado 5 de junio de 2024.

En dicho oficio, realizaron las siguientes peticiones:

*“Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al CSJ Rama Judicial:*

- 1. Permitirnos agilizar y terminar la OC en las condiciones inicialmente pactadas, teniendo presente que los equipos objeto del contrato, ya fueron ordenados, fabricados, se encuentran en la zona franca de Bogotá, para iniciar el trámite de nacionalización, alistamiento y entrega de las dos órdenes de compra 123472 y 123475, que requieren el pago de los gravámenes correspondientes por parte de nuestra empresa.*
- 2. Hacemos énfasis que cualquier demora o cambio en este momento podría generar desequilibrio contractual para ambas partes, ya que la Rama Judicial, probablemente, podrían estar comprando a precios superiores y Nex Computer SAS, ya ha involucrado dineros en el desarrollo del contrato y generado una expectativa de negocio con el fabricante.*
- 3. Una revocatoria del acto administrativo de adjudicación, después de suscritas las órdenes de compra, estaría generando perjuicios económicos irreparables para ambas partes.”*

Analizados los tres numerales, podemos concluir que el numeral uno si hace referencia a una petición, mientras que los numerales dos y tres, son consideraciones frente a posibles respuestas al numeral primero.

Adicionalmente, en su oficio se describen los siguientes antecedentes.



1. El mensaje del proveedor P&P SYSTEMS SAS en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano con fecha 2 de mayo de 2024, con respecto al evento de cotización 21736 de 2023, que finalizó en esa misma vigencia dando lugar a la orden de compra de 123472 el pasado 28 de diciembre de 2023; mensaje que se transcribe a continuación:

*“La Nación – Consejo Superior de la Judicatura en atención a la observación presentada por el proveedor P&P Systems en el evento de cotización 21736*

*“Buenos días, respetados señores amablemente solicitamos a la entidad anular la orden de compra generada en este evento, al oferente Nex computer SAS, ya que el oferente no se encuentra habilitado en todos los ETP de la operación primara del acuerdo marco con la marca ACER, es de aclarar que las empresas que se presentaron en el Acuerdo marco de precios solo pueden ofertar las marcas en las que se encuentren habilitadas en cada ETP dentro del proceso de selección y por ende, dentro del catálogo de marcas del acuerdo Marco. Como se puede verificar en el catálogo del Acuerdo Marco Lote 2 ETP-AIO 23.8"-72, donde este solo cuenta con las siguientes marcas habilitadas para entrega a las entidades del estado: HP, DELL (se adjunta imagen y catálogo)”*

2. El mensaje del proveedor P&P SYSTEMS SAS con fecha 31 de mayo de 2024, en la misma plataforma y con respecto al mismo evento de cotización que el mensaje inicialmente referido, mensaje que se transcribe a continuación:

*“Buenas tardes, con respecto a nuestro último mensaje enviado en la plataforma, desistimos de dicho requerimiento, cordial saludo”.*

3. El mensaje vía correo electrónico de profesional de la Unidad de Compras Públicas, con fecha 3 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

**De:** Juan Sebastián Cardenas <jcarden@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** viernes, 3 de mayo de 2024 02:32 p. m.

**Para:** JURIDICO@NEX.COM.CO

**CC:** Gustavo Adolfo Fonseca Alfonso <gfonseca@deaj.ramajudicial.gov.co>; Mario Fernando Sarria Villota <msarriav@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de justificación

*Estimado proveedor*

*La Nación – Consejo Superior de la Judicatura en atención a la observación presentada por el proveedor P&P Systems en el evento de cotización 21736*

*“Buenos días, respetados señores amablemente solicitamos a la entidad anular la orden de compra generada en este evento, al oferente Nex computer SAS, ya que el oferente no se encuentra habilitado en todos los ETP de la operación primara del acuerdo marco con la marca ACER, es de aclarar que las empresas que se presentaron en el Acuerdo marco de precios solo pueden ofertar las marcas en las que se encuentren habilitadas en cada ETP dentro del proceso de selección y por ende, dentro del catálogo de marcas del acuerdo Marco. Como se puede verificar en el catálogo del*

*Acuerdo Marco Lote 2 ETP-AIO 23.8"-72, donde este solo cuenta con las siguientes marcas habilitadas para entrega a las entidades del estado: HP, DELL (se adjunta imagen y catálogo)*

*Solicita al proveedor indicar las razones según lo establecido en el AMP por las cuales realizó un ofrecimiento de la marca ofertada en le proceso de contratación que derivó en la adjudicación de la OC 123472."*

Finalmente, en el mensaje inicialmente referido de su empresa, se menciona:

*"Hasta el día de hoy, la Entidad no se ha pronunciado de fondo frente al requerimiento de la empresa P&P de que se anule la orden de compra resultado del evento de cotización 21736, limitándose a pedirle información a nuestra empresa sobre el particular, lo que ha causado incertidumbre en nuestra Entidad por cuanto consideramos que la RAMA JUDICIAL debe pronunciarse de fondo frente al tema, aún después del desistimiento de la empresa P&P."*

En atención a los elementos anteriores, me permito darle respuesta de fondo, desde mi posición de supervisor de las órdenes de compra 123472 y 123475, en los siguientes términos.

## **1. FRENTE A LA PETICIÓN DE LA EMPRESA P&P SYSTEMS SAS**

La misma empresa desistió de su requerimiento, por lo que se da por agotado cualquier gestión al respecto; salvo cualquier novedad sobreviniente en sentido similar, misma que es algo posible, eventual, no es predecible ni probable, por lo que no cabe ningún pronunciamiento adicional al respecto.

## **2. FRENTE AL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS**

El requerimiento del profesional de la Unidad de Compras Públicas, indica:

*"Solicita al proveedor indicar las razones según lo establecido en el AMP por las cuales realizó un ofrecimiento de la marca ofertada en le proceso de contratación que derivó en la adjudicación de la OC 123472"*

Al respecto, ustedes dieron respuesta a ese requerimiento mediante el oficio con asunto "Entrega de equipos ACER - OC 123472 y OC 123475", del pasado 5 de junio de 2024.

En ese oficio, indican las razones por las que se preguntan, entre las que indican:

- *"(...) la situación actual (que la marca ACER que forma parte de nuestra línea de productos, no esté en la totalidad de fichas AIO del Acuerdo Marco de Precios), no tiene que ver con nuestra empresa ya que para el Lote 2 NEX COMPUTER SAS presento la marca ACER para todos los ETP, sin embargo, en el catálogo de marcas de CCE quedo registrada la marca sólo para el ETP AIO 21,5" y no para los demás*

*ETP AIO, lo cual no es modificable hoy en el Acuerdo Marco de Colombia Compra Eficiente.”*

- *“(…) ni durante la suscripción del Acuerdo Marco ni hasta ahora, CCE nos avisó que esta marca quedaría por fuera de los catálogos de nuestra empresa para los ETP AIO 23,8" y AIO 27", por lo que teníamos una certeza plenamente fundada de que la inscripción de la marca ACER en los catálogos fue efectiva, siendo sorprendente para nosotros el que no esté incluida, dándonos cuenta de la observación al momento del requerimiento de la entidad durante la ejecución del contrato (OC en Comento), ya que se creía que estábamos habilitados”*
- *“(…) debemos poner de presente que, actuando de buena fe se envió para este evento la ficha técnica de ACER, la cual fue verificada y aceptada durante el proceso de evaluación por parte de los funcionarios encargados, siendo aceptados y procediendo a generar la OC como aceptación de la oferta.”*

En consecuencia, el requerimiento del servidor de la Unidad de Compras Públicas en donde pidió a NEX COMPUTER SAS indicar *“las razones según lo establecido en el AMP por las cuales realizó un ofrecimiento de la marca ofertada en el proceso de contratación que derivó en la adjudicación de la OC 123472”* fue respondido por su empresa.

Es necesario señalar que hasta la fecha, ni la Unidad de Compras Públicas, ni la División de Supervisión de Contratos, ni la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han dado instrucción alguna en el sentido de que el requerimiento de información deba volverse un tema de mayor alcance o de réplica y contrarréplica hasta dar una especie de determinación final sobre el tema, ni han dado instrucción o recomendación relacionada con detener la ejecución de la Orden de Compra 123472 o rechazar los equipos adquiridos.

### **3. FRENTE AL REQUERIMIENTO DE NEX COMPUTER SAS A LA ENTIDAD**

NEX COMPUTER SAS requirió en su oficio:

*“(…) la Entidad no se ha pronunciado de fondo frente al requerimiento de la empresa P&P de que se anule la orden de compra resultado del evento de cotización 21736, limitándose a pedirle información a nuestra empresa sobre el particular, lo que ha causado incertidumbre en nuestra Entidad por cuanto consideramos que la RAMA JUDICIAL debe pronunciarse de fondo frente al tema, aún después del desistimiento de la empresa P&P.”*

Al respecto, en mi calidad de supervisor de la orden de compra, me permito dar respuesta al requerimiento formulado por NEX COMPUTER SAS, en los siguientes términos:

1. La solicitud de la empresa PyP SYSTEMS SAS fue desistida por esa misma sociedad.

2. La solicitud de la Unidad de Compras Públicas fue respondida por NEX COMPUTER SAS, indicando los motivos por los que ofertó la marca ACER, siendo esto lo que se había pedido a la citada unidad.
3. Los equipos adquiridos por la Entidad en la orden de compra 123472, es decir, aquellos que la Entidad conoció después de observar la cotización de NEX COMPUTER SAS dentro del evento 21736 y con los que le adjudicó la mencionada orden de compra, son los equipos ACER VERITON Z 4714G con las siguientes especificaciones básicas, de acuerdo con la ficha técnica remitida por nuestra Unidad de Compras Públicas, la cual recibió de NEX COMPUTER SAS al cierre del evento y se adjunta al presente oficio:

- **Sistema Operativo:** Windows 11 pro
- **Procesador:** Corei5®13400
- **Velocidad del procesador:** Impulso 4,60 GHz
- **Cantidad de núcleos totales:** 10 Cores
- **Cantidad Subprocesos totales:** 16 Hilos
- **Gráficos:** Gráficos UHD Intel® 730
- **Memoria:** 16GB DDR4 3200 MHz / Slot 1: SO8GBIV/ Slot 2: SO8GBIV
- **Almacenamiento:** 512 SSD / Ranura M.2 / 1 TB HDD
- **Pantalla:** 23,8" LCD / FHD / Relación aspecto 16:9 – Ajuste en altura, pivateable
- **Umbral PC MARK:** 5100 - Avanzado
- **Color:** Negro.
- **WLAN:** WIFI6

4. Adicionalmente, los equipos adquiridos por la Entidad en la orden de compra 123475, es decir, aquellos que la Entidad conoció después de observar la cotización de NEX COMPUTER SAS dentro del evento 21737 y con los que le adjudicó la mencionada orden de compra, son los equipos ACER VERITON Z 4717G con las siguientes especificaciones básicas, de acuerdo con la ficha técnica remitida por nuestra Unidad de Compras Públicas que a su vez recibió de NEX COMPUTER SAS al cierre del evento:

- **Sistema Operativo:** Windows 11 Pro
- **Procesador:** Corei7®13700
- **Velocidad del procesador:** Base 2,10 GHz – Impulso 5,20 GHz
- **Cantidad de núcleos totales:** 16 Cores
- **Cantidad Subprocesos totales:** 24 Hilos
- **Gráficos:** Gráficos UHD Intel® 770
- **Memoria:** 32GB DDR4 3200 MHz / Slot 1: SO16GBIV / Slot 2: SO16GBIV
- **Almacenamiento:** 512 SSD / Ranura M.2 / 1TB HDD
- **Pantalla:** 27" LCD / FHD / Relación aspecto 16:9 – Ajuste en altura, pivateable
- **Umbral PC MARK:** 5100 - Avanzado
- **WLAN:** Wi-Fi 6
- **Color:** Negro.

5. Es obligación del supervisor, el adecuado seguimiento de la ejecución de los contratos de acuerdo al objeto y las obligaciones pactadas en él, siendo evidente para mí que el objeto contractual de las órdenes de compra 123472 y 123475 es la adquisición de 630 equipos AIO 23,8" productividad Intermedia y 245 AIO 27" productividad avanzada, de acuerdo con las condiciones remitidas por NEX

COMPUTER SAS con las que les fueron adjudicadas las citadas órdenes, y no teniendo evidencia alguna en contrario, es decir, NO tengo evidencia alguna de que los equipos que la Entidad adquirió sean diferentes en marca o modelo a los equipos ACER VERITON Z 4717G, de acuerdo con las fichas técnicas de cada orden de compra.

6. En consecuencia, mi respuesta de fondo a NEX COMPUTER SAS es que, salvo eventual objeción de las áreas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial habilitadas para ello, frente a las razones anteriores o nuevas (*que no tengo motivo para presumir que hayan de darse y que habría que analizar en caso que se den*): siempre que los equipos que se entreguen a la Rama Judicial por parte de NEX COMPUTER SAS sean los mismos que fueron ofrecidos como parte de su oferta en los citados eventos de cotización con los que la Unidad de Compras Públicas recomendó la adjudicación a la Junta de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Ordenadora del Gasto, las órdenes deben continuar y culminar su ejecución de acuerdo con lo pactado y adjudicado.

En consecuencia, sírvase proceder con la ejecución expedita de las órdenes de compra 123472 y 123475, en las condiciones en que fueron ofrecidas por NEX COMPUTER SAS y adjudicadas por la Entidad.

Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones de los elementos que se reciban, y en particular, de las pruebas de rendimiento aplicables; así como de cualquier determinación que proceda de sus resultados.

Sin otro particular, cordialmente,

MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA  
Supervisor órdenes de compra 123472 y 123475  
Director Administrativo - División de Infraestructura de  
Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos

Copia a: Naslly Raquel Ramos Camacho, Directora Ejecutiva de Administración Judicial  
Diana Carolina Rodríguez Ramos, Directora Unidad de Compras Públicas y División Supervisión (ef)  
Andrés Mauricio Rojas Gordillo, Director Administrativo Despacho Dirección Ejecutiva  
Johanna Pimiento Quintero, Directora Unidad de Transformación Digital e Informática

Adjunto: Fichas técnicas que forman parte de las órdenes de compra 123472 y 123475  
(Fuente – Unidad de Compras Públicas / NEX COMPUTER SAS)